

- Puestos número 38 y 39: 891,50 euros anuales.
- Puesto número 9: 555,00 euros anuales.
- Puesto número 10: 621,35 euros anuales.
- Puestos número 21-22: 1.200,00 euros anuales.

Carmona a 20 de abril de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

3W-5184

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Carmelo Ceba Pleguezuelos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que finalizado el plazo de exposición al público del Expediente de Ordenanza Reguladora de las obligaciones de facturación electrónica de los proveedores del Excelentísimo Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, que fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2015 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia nº 72, de fecha 28 de marzo de 2015, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin alegaciones o reclamaciones, se considera el mismo aprobado definitivamente. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local, se hace público el texto completo de la Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS PROVEEDORES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE GUZMÁN

Exposición de motivos

El artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece las siguientes reglas respecto del uso de la factura electrónica en el sector público:

«Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios».

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en la disposición final octava de la citada Ley 25/2013, el artículo 4, sobre obligaciones de presentación de factura electrónica, entrará en vigor el 15 de enero de 2015.

Ante los problemas prácticos que la introducción del nuevo régimen jurídico de facturación puede producir en las pequeñas empresas que adoptan la forma de sociedad anónima o de responsabilidad limitada, resulta conveniente hacer uso de la posibilidad que la Ley establece en el sentido de excluir de la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros.

Artículo 1.º Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, podrán expedir y remitir factura electrónica en los términos previstos en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Artículo 2.º Estarán obligadas al uso de la factura electrónica, de acuerdo con el artículo 4 de la 25/2013, de 27 de diciembre, las siguientes entidades:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Artículo 3.º Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros.

Disposición final única.—El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. »

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castilleja de Guzmán a 11 de mayo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Carmelo Ceba Pleguezuelos.